

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Garantía Mobiliaria Pago Directo
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado	Maribel Rivas Rúa
Radicado	05001 40 03 028 2021 00198 00
Instancia	Única
Providencia	Allega Notificación

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de su representante legal, y por intermedio de apoderada judicial, siendo garante el señor MARIBEL RIVAS RÚA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso::

- 1) Allegará el historial actualizado del vehículo con placas EOS546, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario.
- 2) Indicará porqué en el formulario de ejecución de la garantía se relaciona un valor por capital diferente al indicado en el libelo demandatorio.
- 3). Arrimará copia de los títulos valores que contengan las obligaciones amparadas por el contrato de prenda sin tenencia aportado con la solicitud.
- 4). Complementará el hecho quinto (5º) indicando cómo y cuándo le fue remitida la comunicación al garante allí enunciado.
- 5) Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud(art. 247 del C.G.P.).

Aquí es importante precisar que si bien se aporta un correo electrónico dirigido a la abogada de la parte actora con el que al parecer le remiten el poder, dicho mandato no coincide con el consignado en el correo electrónico, pues el poder para presentar la acción es única y exclusivamente contra la aquí demandada y sobre el vehículo que soporta el gravamen prendario con placas EOS546,

mientras que el poder que aparece relacionado en el correo electrónico es para demandar a 223 personas como si se tratara de un poder general y ahí ni siquiera se detalla el vehículo; situación que permite inferir que el poder fue modificado o que el correo no corresponde al enviado realmente.

6). Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas EOS546.

7). Aportaré la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 13 de enero de 2021, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto.

En todo caso, la solicitud de aprehensión y entrega, sólo podrá instaurarse, pasados cinco (5) días contados a partir del requerimiento al garante, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed178afd227e0fce5fdf6bbbf2ed461231b40e83b9b667be931df7c1e8195a3**

Documento generado en 18/02/2021 11:22:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>